

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, quien presenta la demanda como apoderado de los demandantes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 648520 del 22/6/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico contacto@justiciaparatodos.co, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal
Demandante:	John Freddy Múnera Álvarez y otros
Demandado:	Parque Comercial El Tesoro P. H.
Radicado:	050013103021-2022-00163-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022 que reprodujo el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se aportarán el lugar, las direcciones físicas y electrónicas donde los demandantes recibirán notificaciones, conforme al artículo 82, num. 10 del Código General del Proceso.
2. En relación con la persona jurídica demandada, se informará su domicilio, así como el de su representante legal, indicando el número de identificación de éste, y su dirección física y electrónica, conforme a los numerales 2 y 10 de la norma antes citada.
3. Como en el acápite de notificaciones de la demanda se hace referencia al certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, afirmando una actuación derivada de él, se allegará el mismo.
4. Se dará cumplimiento a lo que disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

Finalmente, se reconoce personería al abogado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, T. P. 278335 del C. S. de la J., para representar a los acá demandantes en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que conforme con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna petición de su parte que no provenga del canal digital que como suyo tiene registrado ante el SIRNA, esto es, contacto@justiciaparatodos.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 073 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria